

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021010000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defectos que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberán adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en razón a que como quiera la sociedad conyugal entre los sujetos procesales ya se llevó a cabo, lo pertinente es dar inicio a un proceso de partición adicional previsto en el artículo 518 del CGP.
2. Tenga presente el abogado que este. No es un proceso declarativo por lo cual también deberá modificar la solicitud de medidas cautelares.
3. El bien deberá estar avaluado en los términos del artículo 444 del CGP aportándola Escritura Pública respectiva, avaluo catastral etc.
4. Se solicita. Aporte nuevamente la carpeta de anexos ya que no fue posible visualizarlos

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069
HOY: 30 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA